



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	BEILA ROSA JARAMILLO ARROYAVE
Demandado:	MARTHA LUCIA RENGIFO JARAMILLO
Radicado:	050014003010-2021-00006-00
Tema:	Deniega mandamiento de pago

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la Oficina Judicial de Medellín, la señora Beila Rosa Jaramillo Arroyave, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y contenidas en una letra de cambio aportada con la misma.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si los títulos aportados como base de recaudo cumplen con las exigencias legales para tal fin. Se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del Proceso, dispone en su tenor literal lo siguiente: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (...)" Así, para que puedan demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones, deben ser claras, es decir, que

en el documento consten todos los elementos que la integran (acreedor, deudor, objeto o prestación debidamente individualizados), expresas, que esté determinada sin lugar a dudas en el documento; y exigible, esto es, la calidad que la pone en situación de pago o solución inmediata.

Por su parte el artículo 671 del Código de Comercio, señala que la letra de cambio debe contener, además de lo dispuesto en el artículo 621:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 2) El nombre del girado.
- 3) la forma de vencimiento.
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De los mencionados artículos se tiene que los requisitos esenciales de la letra de cambio son: la mención de ser letra de cambio, la expresión de lugar y fecha en que se suscribe, la orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago y las firmas.

Como se indicó en el acápite de antecedentes de esta providencia, el ejecutante pretende el pago de las sumas de dinero contenida en letra de cambio arrimada con la demanda, sin embargo, se observa que la misma, no se cumplen con la totalidad de los requisitos legales establecidos en el artículo 671 del citado Código de Comercio. Lo anterior, toda vez que dentro del instrumento no concurre lo presupuestado en el numeral 2 del artículo anteriormente transcrito, esto es, no reposa en dicho instrumento el nombre del girado, y tampoco la expresión del lugar en donde ha de pagarse la obligación, por lo que la letra aportada no cumple con la **totalidad** de los requisitos para tenerse como título valor.

Deviene de lo expuesto, que, en el presente caso, no existe título valor que permita librar orden de apremio, por lo que habrá de denegarse la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago a favor de BEILA ROSA JARAMILLO ARROYAVE contra MARTHA LUCIA RENGIFO JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial, lo anterior teniendo en cuenta que lademanda y sus anexos se presentaron en forma digital..

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f7554a7e36bd5fe60d4c910970338e96d1a01efd9c0919ee826e1a8de542525

Documento generado en 15/01/2021 03:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>